

889  
Señora:

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO.  
E.S.D.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
37913 15-JAN-20 16:04

①  
OF  
GA

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017- 259.

DE: LIBARDO MELO VEGA.

CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA y OPAIN.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN COSTAS.

Como actor en la acción popular de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que se proceda a realizar la correspondiente liquidación de costas.

Atentamente,

*LIBARDO MELO VEGA*  
LIBARDO MELO VEGA.  
CC. 79.266.839 BTA.

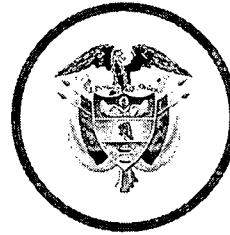
890

En Bogota D.C. a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2017-0259

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1	856	6.800.000
AGENCIAS EN DERECHO 2º			
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO	1		
REGISTRO			
 TOTAL	 COSTAS		6.800.000

  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
SECRETARIA



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Secretaría Sala de Casación Civil

891

JUZG. 24 CIVIL CTD. 871  
38384 11-FEB-2020 9:59

OSSCC No. 2254  
Bogotá, D.C., 6 de Febrero de 2020

Señor (a)  
**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Calle 12 No 9 a - 23 piso 4º  
Bogotá, D.C.

Ref.: ACCION DE TUTELA DE CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.S.  
Contra SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ. Radicación 11001020300020200017000.

Respetado (a) Doctor (a):

Con toda atención, me permito remitir el expediente correspondiente al proceso No.2017-00259 en seis (06) cuadernos con (382 a 770)-13-93-70-(771 a 891)-381 folios, allegado a esta Corporación en calidad de préstamo para el estudio de la acción de tutela de la referencia.

Cordialmente,

  
**CARLOS BERNARDO COTES MOZO**

Secretario  
Sala de Casación Civil

ANEXO: Lo enunciado.  
A,r

892

891

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

**Proceso                    Acción Popular**  
**Rad. Nro.                110013103024201700259**

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 890 cuad. 1 T. III), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

Se niega la aclaración solicitada en tanto la misma fue solicitada por fuera del plazo que regula el art. 285 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**

**JUEZ  
(2)**

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>10</u>
Fijado hoy <u>12 FEB 2020</u> a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria



893

# ANTONIO ACOSTA DUARTE

## Abogado

JUZG. 24 CIVIL CTG.BTA

39524 17-FEB-20 12:43

  
JF

**SEÑOR:**  
**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BOGOTÁ D.C.**

**REF: ACCION POPULAR No 2017-0259**  
**DE: LIBARDO MELO VEGA**  
**CONTRA: CENTRAL PARKING SISTEM S.A.S.**

**ANTONIO ACOSTA DUARTE**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad accionada en el asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su señoría con el objeto de manifestarle que, interpongo el recurso ordinario de REPOSICIÓN, y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto que negó la solicitud de fijar término por el cual se debe fijar la caución del punto 4 de la sentencia, con el argumento de que estaba vencido el plazo que regula el artículo 285 del C.G.P.

Son argumentos de mi petición:

1.- Señora Juez no se trata de una aclaración de sentencia, solamente que las obligaciones que imponen los jueces en sus sentencias, deben poderse cumplir, así como está este numeral sin fijar el término por el cual se debe fijar la caución ordenada, hace de difícil cumplimiento este punto de la sentencia, dado que las compañías de seguros exigen el tiempo por el cual se debe fijar dicha póliza, hecho que mi mandante desconocía, al momento que se fijo dicha obligación.

Por lo anterior reitero mi petición de que se fije término por el cual se debe fijar esta caución.

Cordialmente,

  
ANTONIO ACOSTA DUARTE  
C.C. No. 19.336.695 de Bogotá  
T. P. No. 37.525 del C.S. de la J.

894  
Señora:

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO.

E.S.D.

JUEZ 24 CIVIL CTO. BTR

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2017-259

38537 18-FEB-20 11:04

DE: LIBARDO MELO VEGA.

CONTRA: CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.

**LIBARDO MELO VEGA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar NUEVAMENTE que:

1. En memorial radicado en fecha anterior, solicité al Despacho que: Se imponga a la accionada la sanción prevista en el artículo 44 num.3 del Código General del Proceso por incumplir hasta la fecha con la orden impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá en el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 10 de junio de 2019, que se REQUIERA a la accionada para que a la mayor brevedad constituya garantía bancaria o póliza de seguros en los términos indicados en el numeral CUARTO de la sentencia ya citada y que se toman las demás decisiones correctivas que estime la señora Juez, con el fin de obligar a la accionada para que cumpla con lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, **sin que a la fecha la accionada haya cumplido con la orden anteriormente mencionada y sin que a la fecha se hayan tomado los correspondientes correctivos por parte del Despacho.**
2. Por lo anterior, INSISTO en que se tomen los correctivos pertinentes relacionados con la conducta renuente de la accionada, quien a la fecha NO ha demostrado interés alguno en cumplir las órdenes que se le han impuesto, y de ser necesario, si este Despacho lo considera procedente, que la señora Juez ponga en conocimiento de la autoridad competente la posible comisión del delito de **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL** por parte de la accionada **CENTRAL PARKING SYSTEM COLOMBIA S.A.**, teniendo en cuenta que:
  - a) En la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, se le ordenó a la accionada que dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se realizó la audiencia en la que se dictó tal sentencia, debía constituir

garantía bancaria o póliza de seguros en los términos indicados en el numeral CUARTO de la sentencia ya mencionada.

- b) Cumplido ese plazo y hasta la fecha, la accionada NO ha cumplido con lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá.
- c) El actor solicitó al Tribunal Superior de Bogotá que requiera a la accionada para que cumpliera con la obligación de constituir garantía bancaria o póliza de seguros en el plazo y términos indicados en el numeral CUARTO de la sentencia ya mencionada.
- d) **El Tribunal Superior de Bogotá, en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, indicó que sería la señora Juez quien debía atender la solicitud ya elevada por el actor, en el sentido de obligar a la accionada para que cumpla con lo ordenado en el numeral CUARTO de la sentencia ya mencionada.**

Conviene recordar que la accionada no sólo ha demostrado renuencia a cumplir la orden mencionada en este escrito, sino que además NO ha cumplido con lo ordenado en la sentencia en relación con la protección de los derechos colectivos de los usuarios, conducta que también se ha puesto en conocimiento de este Despacho, mediante el INCIDENTE DE DESACATO propuesto por la actora.

Atentamente,

  
LIBARDO MELO VEGA.

CC 79266839

596/

# REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 2 JUL 2020

**Proceso                    Acción – Popular  
Rad. Nro.                110013103024201700259 00**

Secretaría proceda a fijar el recurso de reposición obrante a folio 893 cd. 1 T. III conforme dispone el artículo 319 del C. G. P., para tal efecto procédase los términos del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y vencido el plazo concedido en auto de la misma fecha ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente y a su vez dar trámite a la petición del accionante.

## **NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**  
**(2)**

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  
Notificación por Estado  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO Nro. 49  
Fijado hoy - 3 JUL. 2020  
a la hora de las 8:00 A.M.  
  
~~KETHY ALEYDA SARMIENTO SANCHEZ  
Secretaria~~

119

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

**La secretaria,**

**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**